

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Sandra Mariela Pico Parra y Juan Gabriel Pico Parra vs. Ricardo Arturo Hernández García. Radicación No. 2021-00106-00.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales y los pagarés que la acompañan prestan mérito ejecutivo, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO.-ORDENAR a Ricardo Arturo Hernández García que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, pague a **Sandra Mariela Pico Parra** la suma de **\$500.000.000,00**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 02 (folios 3 al 4 C. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **16 de julio de 2020** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda, y a **Juan Gabriel Pico Parra** la suma de **\$500.000.000,00**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 01 (folio 5 C. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **16 de julio de 2020** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO.-ORDENAR a los demandantes **NOTIFICAR** esta determinación al demandado conforme lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que se surta en la sede del juzgado dicho trámite.

TERCERO.- ORDENAR dar traslado de la demanda al demandado haciéndole entrega de una copia de la misma y de sus anexos para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden aquí emitida, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los demandantes (folios 15 a 17 C. 1).

QUINTO.-OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉXTO.-RECONOCER al abogado Eduard Alexander Díaz León como apoderado judicial de los ejecutantes, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 12 a 13 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

213f67329cc8d8335beb5d9b936e84f646570fccb2c6cce18b0b6d487bac5415

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**